

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Privación patria potestad 2022-00664

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través del Defensor de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Engativá obrando a favor de los intereses del menor de edad MARIA JOSE BARRERA BERMUDEZ, representado legalmente por su progenitora, DIANA CAROLINA BERMUDEZ VALLEJO, contra ANDRES ALBERTO BARRERA SOTELO.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguiente del Código General del Proceso.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias de la ley 2213 de 2022 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

En cumplimiento del artículo 395 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 61 del C. C., emplácese a los parientes maternos y paternos de la menor demandante, en la forma y términos de la ley 2213 de 2022.

Actúa la Defensora de Familia en representación de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez